139

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 6 JUL. 2021 de dos mil veintiuno (2021)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2018-0936.

1. Como la abogada **Erika Huertas Farías** designada por auto del 17 de septiembre de 2020, como Curadora Ad-Litem de la demandada **Mari Berónica Galicia Barreto** no concurrió a la actuación, se ordena su relevo y en su lugar se designa al togado **Orlando Ezequiel González Payares,** identificado con la T.P. No 38.108 del CSJ, localizado en la calle 12 No. 5-32 Oficina 1301A de Bogotá o, al E-Mail: litigios09@gmail.com

2. Requiérase al designado para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, refiera su aceptación al cargo y comparezca a notificarse del auto de apremio.

Infórmesele además, que sus honorarios fueron señalados por auto del 17 de septiembre de 2020 (fl. 130).

3. Secretaría controle el término ordenado y vuelva las diligencias para proveer en lo que a derecho corresponda.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.
La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. 079
Hoy 7 JUL 2021
El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES.

139.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 6 JUL 2021 *de dos mil veintiuno (2021)*

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2018-0936.

Como lo peticionado a folio 137, junto con la documental que lo acompaña (fl. 136) se ajusta a lo previsto por el art. 314 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

1.- Aceptar el desistimiento que la parte demandante presenta respecto de la demandada **Andrea Fernanda Riveros Pérez.**

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas contra la demandada desistida. De existir embargo de remanentes, pónganse los bienes a disposición de la entidad que así los requirió.

3. Por cumplirse las previsiones de que trata el numeral 1° del art. 316 del CGP, no hay lugar a condenar en costas en la presente actuación.

4. Continuar la actuación contra los demás demandados.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.
La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. 7
Hoy 7 JUL 2021
El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES.